

Ley 27.674/2022 - CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER

INTRODUCCIÓN

El artículo 13 de la Ley 27.674/2022 establece que uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo (pudiendo alternarse entre ellos) de niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país, que estén en relación de dependencia en empleo público o privado, gozará del derecho de licencias especiales sin goce de haberes que permitirá acompañar en la realización de estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, sin que ello fuera causal de pérdida de presentismo o despido de su fuente de trabajo.

El plazo de la licencia rige para la fecha que figure en la prescripción del profesional o médico tratante del paciente oncopediátrico en tratamiento, debidamente acreditado.

Durante la licencia el trabajador percibirá de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), las asignaciones correspondientes y una suma igual a la retribución que le corresponda al período de licencia de conformidad con las exigencias, plazos, topes y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Complementan la referida Ley el Decreto Reglamentario 68/2023 y la Resolución 918/2023 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

DECLARACIÓN

A los fines de exteriorizar la licencia, el empleador contará con el nuevo código de situación a ser indicado en el perfil del trabajador:

| Código | Concepto |
|--------|--|
| 51 | Licencia Ley 27.674 Art. 13 – Régimen de Protección Integral del Niño, Niña y Adolescente con cáncer |

Todo CUIL que por un período determinado goce de la licencia, debe informar la situación específica a tal fin y, en el campo **“Maternidad / Art 13 - Ley 27.674”**, la remuneración bruta que hubiera percibido si hubiera cumplido sus funciones normalmente durante los días correspondientes a su licencia.

| Situaciones de revista del periodo | | Día de inicio | |
|---|--|---------------|----|
| 51 - Licencia Ley 27.674 Art. 13 e Régi | | | 01 |
| - | | | 00 |
| - | | | 00 |

| | |
|----------------------------------|----------------------------|
| Cantidad de días trabajados | Horas trabajadas |
| 30 | 0 |
| Sueldo | Adicionales |
| 0,00 | 0,00 |
| Cantidad Horas extras | Importe Horas extras |
| 000 | 0,00 |
| Plus por zona desfavorable | SAC |
| 0,00 | 0,00 |
| Vacaciones | Premios |
| 0,00 | 0,00 |
| Maternidad / Art 13 - Ley 27.674 | Conceptos no remunerativos |
| 0,00 | 0,00 |
| Incremento Salarial | |
| 0,00 | 0,00 |

VOLVER **GUARDAR**

En caso que la **licencia abarque mes completo**, las bases imponibles se informarán en 0 e informará la totalidad de la remuneración en el campo **“Maternidad / Art 13 - Ley 27.674”**.

Solo en los meses en que la **licencia se combina con efectiva prestación de servicios**, la situación calculará Aportes y Contribuciones de SS y OS y Contribuciones LRT sobre las bases imponibles que reflejen la proporción de tiempo trabajada, mientras que la remuneración proporcional a la licencia **se informará en el campo “Maternidad / Art 13 - Ley 27.674”**.

En función a lo establecido en la RES 215/2023, en su artículo segundo, resulta incompatible la presente Licencia con el cobro simultáneo de la asignación por maternidad instituida en el inciso e) del artículo 6° la Ley N° 24.714 y sus modificaciones; de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo de la reglamentación del artículo 13 de la Ley N° 27.647, dispuesta por el Decreto N° 68/23.

El régimen admite el informe retroactivo de la licencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario 68 de **febrero 2023**.